



Ciudad de México a 2 de mayo del 2019.

**N.I. 024/ 2019**  
**NOTA INFORMATIVA**  
**“RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.”**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 29 de abril del 2019, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, *cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.*

A continuación les compartimos lo más relevante:

**2.1.6. Días inhábiles.**

Se adiciona como periodo general de vacaciones para el SAT, el primer periodo del 2019 comprendido del 15 al 26 de julio de 2019.<sup>1</sup>

**2.1.39. Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.**

Los contribuyentes que para realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de comercio exterior y requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales<sup>2</sup>, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- I. Ingresarán al Portal del SAT o a través del buzón tributario, con su clave en el RFC y Contraseña o e.firma.
- II. Una vez elegida la opción del cumplimiento de obligaciones fiscales, el contribuyente podrá imprimir el acuse de respuesta.
- III. Dicha opinión también podrá solicitarse por correo electrónico a la dirección [opinioncumplimiento@sat.gob.mx](mailto:opinioncumplimiento@sat.gob.mx), la cual será generada por el SAT y se enviará dentro de las siguientes 24 horas al correo electrónico que el contribuyente proporcionó al citado órgano administrativo desconcentrado para efectos de la e.firma.
- IV. Asimismo el contribuyente, proveedor o prestador de servicio podrá autorizar a través del Portal del SAT para que un tercero con el que desee establecer relaciones contractuales, pueda consultar su opinión del cumplimiento.

---

<sup>1</sup> Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF

<sup>2</sup> En términos del artículo 32-D del CFF



La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que hace referencia la presente regla que se genere en sentido positivo, tendrá una **vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.**

**2.4.13. Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal.**

La impresión de la cédula de identificación fiscal o de la constancia de registro fiscal, se podrá obtener a través del Portal del SAT:

- a) Ingresando con su clave en el RFC y Contraseña o e.firma, o bien;
- b) Hacer la solicitud a través del aplicativo SAT Móvil o;
- c) A través del número de orientación telefónica MarcaSAT 627 22 728 desde la Ciudad de México o 01 55 627 22 728 del resto del país, en este último caso solo la podrá obtener si el contribuyente tiene correo electrónico registrado ante el SAT, al cual le llegará la cédula o constancia, según sea el caso.

Por otro lado, también se modifica lo siguiente:

- ✓ Se prorrogan los Anexos 2, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 26, 26-Bis, 30, 31 y 32 de la RMF vigente, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta resolución.
- ✓ En el Transitorio Segundo, indica que se dan a conocer los Anexos faltantes, sin embargo solo se publicó el Anexo 1 y 1-A.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.